

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR
ALGECIRAS
ANUNCIO**

La Presidencia de esta Mancomunidad de Municipios, por Decreto núm. 293/09 de fecha 13 de Mayo de 2009, en virtud de las facultades conferidas el artículo 9 de los Estatutos de esta Mancomunidad de Municipios, así como, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de aplicación supletoria, ha resuelto cesar a D. Juan Carlos Galindo López en su condición de miembro de la Junta de Gobierno de esta Entidad y nombrar como nuevo miembro de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar a D^a. Herminia Moncayo Agüera, en su condición de Delegada Especial de Cultura, Juventud y Deporte.

Lo que se hace público, en Algeciras, a 13 de Mayo de 2009.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, Fdo.: Fernando Gómez García.

Nº 7.634

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
ANUNCIO**

Por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, se ha dictado el siguiente Decreto: "DECRETO.- En la Ciudad de Algeciras, a dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día cuatro de marzo de dos mil nueve, adoptó entre otros acuerdos, el de aprobar inicialmente la **"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES"**, y una vez transcurrido el plazo de información pública establecido en dicho acuerdo y no habiéndose presentado reclamaciones, como se desprende del certificado del señor Secretario, por Delegación, que se acompaña al expediente, por la presente

HE RESUELTO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en párrafo 2º, letra c) del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, elevar a definitivo dicho acuerdo de aprobación de la **"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES"** que se une como anexo.

Segundo.- Publicar el texto íntegro de la referida ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando ésta en vigor transcurridos quince días desde la publicación en el citado diario oficial.

Tercero.- Aprobar el levantamiento de la suspensión de las aprobaciones, autorizaciones y licencias, que se acordó por Decreto número 011685, a a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal reguladora de los locales que ofrecieran servicios en materia de telecomunicaciones.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, contra el presente Acuerdo, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del Edicto de aprobación definitiva en el BOP, conforme se regula en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Así lo dijo, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, ante mí, Secretario General de lo que certifico. EL ALCALDE. EL SECRETARIO GENERAL." Firmas.

ANEXO:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES"

Algeciras, a 25 de mayo de 2009. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DEL AREA URBANISMO. Fdo. Diego Sánchez Rull.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO PRELIMINAR

- Capítulo I.- Disposiciones Generales

TITULO I

- Capítulo I.- Requisitos técnicos

- Capítulo II.-Otros requisitos

TITULO II

- Capítulo I.- Régimen de licencias

TITULO III

- Capítulo I.- Infracciones y sanciones

- Capítulo II.- Procedimiento sancionador

Disposición Transitoria.

Disposición Final.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aparición de las nuevas tecnologías, los canales de comunicación se han desarrollado permitiendo una facilidad y diversidad de acceso que antes no existía, así como el desarrollo de la actividad de prestación de esos servicios de telecomunicaciones, que caen dentro de la órbita reguladora de las diferentes administraciones.

Los Municipios, como Administración territorial de ámbito Local, tienen competencias que inciden directamente sobre los servicios de telecomunicaciones, sin que esto suponga invadir las que correspondan a las restantes Administraciones Autonómica, Estatal o Europea. La Administración Municipal debe intervenir en ese

proceso conforme a las atribuciones que le corresponden por Ley, y en esa esfera de competencias propias ha de colaborar, en todo caso, con el resto de las Administraciones Públicas con competencias concurrentes en esta materia.

De este modo, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, aquellas materias que son objeto de competencia de los municipios, incluyendo entre las mismas, la de protección civil y prevención de incendios, la ordenación y gestión urbanística y la defensa de usuarios y consumidores.

Asimismo, el art. 84 del mismo cuerpo legal, reconoce que la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de los ciudadanos puede realizarse a través de Ordenanzas Municipales, sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, además de órdenes individuales para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Por lo que en ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley y de la potestad reglamentaria reconocida por el art. 4.1 a) de la LRBRL, corresponde a los municipios, la regulación de la actividad desarrollada por los locales que prestan el servicio de acceso a las telecomunicaciones.

En el año 2007, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de Diciembre, declara zona saturada de locutorios públicos el centro de la ciudad, acuerda la suspensión de autorizaciones y licencias para este tipo de actividad e iniciar el trámite para la redacción de unas Ordenanzas reguladoras de los locales que ofrezcan servicios en materia de telecomunicaciones.

Con esta finalidad reguladora, la presente Ordenanza pretende establecer las condiciones en que debe prestarse este servicio, mediante el establecimiento de un sistema de distancias mínimas y la exigencia de una serie de requisitos técnicos e higiénico – sanitarios que deben cumplir dichos locales, de manera que el consumidor encuentre la protección adecuada en el ejercicio de sus derechos en esta materia.

Con la presente ordenanza se pretende, por tanto, la consecución de los siguientes objetivos:

- proporcionar a los usuarios un servicio de calidad, exigiendo para la desarrollo de la actividad el cumplimiento de normas técnicas e higiénico - sanitarias (superficie libre para zona de espera, aseos, tamaño de las cabinas para garantizar la intimidad de los usuarios).

- evitar molestias al vecindario como las aglomeraciones que se originan a las puertas de estos establecimientos en horarios nocturnos, ruidos, etc., mediante la exigencia del cumplimiento de la normativa vigente en materia de ruidos y vibraciones.

- Evitar la concentración y saturación de locales destinados a esta actividad, mediante el establecimiento de distancias mínimas, con lo que se facilita, además, la expansión de este tipo de establecimiento por todo el municipio.

- Establecer la incompatibilidad de esta actividad con otros tipos de usos, como la venta de bebidas alcohólicas, actividades de ocio, etc.

En definitiva, con esta Ordenanza, se pretende alcanzar el ritmo de las exigencias sociales, de manera que la actividad legislativa pueda, si no preceder, al menos acompañar los cambios que experimenta nuestra sociedad.

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los términos y condiciones a los que deberán ajustarse todos aquellos locales que presten sus servicios en el término municipal de Algeciras en materia de telecomunicaciones, posibilitando acceso a Internet o cualquier otra red, fax, comunicación telefónica, locutorios telefónicos, servicios informáticos o de similar naturaleza.

Artículo 2.- Negocios y actividades excluidos. Las actividades de servicios privados de paquetería, cambio de moneda, envíos de dinero, etc., o similares, no son objeto de regulación por esta Ordenanza, lo que no excluye que las mismas se ajusten al régimen de autorizaciones que corresponda en virtud de su legislación específica, sometiéndose en cualquier caso, a la preceptiva licencia de apertura para su ejercicio.

Tampoco se encuentran incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, los establecimientos tipo cyber – cafés o similares, dotados de puestos de trabajo informático con o sin conexión a internet.

Artículo 3.- Régimen urbanístico. Sólo se autorizarán aquellos establecimientos situados en suelo urbano y siempre que el uso lo permita la normativa urbanística de aplicación.

Artículo 4.- Emplazamiento. La prestación de estos servicios únicamente se autorizará en locales situados en planta baja y con acceso independiente de las viviendas u otros usos del inmueble y siempre que no esté prohibido por la normativa urbanística, pudiendo delimitarse mediante el correspondiente instrumento de planificación aquellas zonas que por las molestias que pueden originar no admiten su instalación.

Artículo 5.- Limitación al emplazamiento. No podrá instalarse ninguno de los establecimientos a que se refiere esta Ordenanza, a menos 200 metros de otro autorizado.

Artículo 6.- Forma de medir las distancias. Las distancias entre los establecimientos se calcularán siempre por el método radial, conforme a los siguientes criterios

- se medirán entre cualesquiera puntos de sus respectivas fachadas, proyectando sendos radios sobre un mismo plano horizontal, al margen de la rasante sobre la que se encuentre cada local

- se considera fachada de un establecimiento nuevo la obtenida por la intersección de las proyecciones del perímetro del local, en cualquiera de sus plantas, sobre la fachada del edificio, mientras que la del ya existente se tomará en su dimensión real, sin proyección alguna de su perímetro exterior.

TITULO I

CAPITULO I.- Requisitos técnicos

Artículo 7.- Condiciones de los establecimientos.

1.- Los establecimientos que presten sus servicios en materia de telecomunicaciones, deberán cumplir además de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (C.T.E.), los requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

2.- Estos establecimientos incluirán una sala de espera con una superficie mínima de 20

m2 para dos cabinas, incrementándose dicha superficie a razón de 2 m2 por cada cabina o puesto de comunicación telefónica, fax o puesto de cabina de analoga naturaleza.

3.- Los locales deberán cumplir con las determinaciones de la Ordenanza Municipal sobre ruidos y vibraciones.

4.- Al desarrollarse en los locales actividades susceptibles de molestias por ruidos, deberá ejercerse con puertas y ventanas cerradas, por lo que deberá disponer de ventilación forzada adecuada. El local estará debidamente climatizado mediante la dotación de aparatos o mecanismos destinados a procurar calor o frío.

Artículo 8.- Condiciones de las cabinas

1.- Las dimensiones mínimas útiles de los puestos serán de 1,20 m de ancho por 1,50 de fondo y 2,10 de alto, y se dotará su interior de un asiento adecuado.

2.- Las separaciones o compartimentos de los puestos de acceso a comunicaciones telefónicas, telemáticas o de analoga naturaleza, así como la puerta de acceso al puesto, se ejecutarán mediante el empleo de materiales prefabricados o naturales que garanticen una adecuada estética.

3.- La ventilación y en su caso la climatización, deberá asegurarse respecto de cada uno de los puestos en el interior de los mismos.

4.- La sala de espera deberá estar dotada de asientos en el mismo número de cabinas o puestos de comunicación telefónica.

Artículo 9.- Condiciones de accesibilidad

1.- Los locales que presten sus servicios en materias de telecomunicaciones, posibilitando el acceso a Internet, fax, comunicación telefónica, locutorios telefónicos, servicios telemáticos o de similar naturaleza, se ajustarán a lo establecido en las Normas Técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía, contempladas en el Decreto 72/1992, de 5 de Mayo.

2.- Cuando en el establecimiento haya puestos – cabinas hasta un número máximo de veinte, al menos uno de ellos deberá estar adaptado al uso de minusválidos. Debiendo adaptarse un puesto más, por cada otros veinte o fracción.

3.- El pasillo de acceso a las cabinas tendrá un ancho mínimo libre de 2 m.

Artículo 10.- Condiciones de seguridad

1.- El local deberá adaptarse a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, en cuanto al cumplimiento de las exigencias básicas que le sean de aplicación (SE/SI/SU/HS/HR)

2.- En el caso de que la puerta de acceso al local tuviera que abrir en el sentido de la evacuación, está no deberá invadir el dominio público de modo que pueda comprometer la seguridad de las personas y bienes.

3.- El local dispondrá de dispositivos luminosos de señalización y emergencia en cada una de las dependencias, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 11.- Dotación de aseos

1.- Los establecimientos que regula esta Ordenanza deberán disponer de aseos debidamente separados e identificados para uno y otro sexo.

2.- Hasta veinte puestos o cabinas se dispondrán de dos aseos diferenciados por sexos, con un retrete y un lavabo por aseo. La indicada dotación se aumentará en igual cantidad por incremento del número de cabinas en veinte o fracción de éstos superior a diez.

3.- Dichos aseos deberán contar con un vestíbulo previo.

4.- En el caso de que la dotación mínima sea de dos aseos, éstos estarán adoptados para su utilización por minusválidos.

Artículo 12.- Limitaciones acústicas.-

1.- Los niveles máximos admisibles de ruido, tanto en el interior como en el exterior, deberán ajustarse a las determinaciones de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía y de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental.

2.- La actividad deberá desarrollarse con las puertas y ventanas cerradas.

Artículo 13.- Condiciones de estética. Los locales guardarán el correspondiente equilibrio estético con el inmueble y la zona donde se instalen, respetando las directrices que desde el Ayuntamiento se acuerden para el desarrollo de la ciudad.

TITULO II

CAPITULO I.- Régimen de licencias

Artículo 14.- Licencia de apertura. La actividad desarrollada por los establecimientos regulados por esta Ordenanza, esta sujeta a la obtención, como requisito previo al inicio de la explotación, de la preceptiva licencia instalación de actividad

Artículo 15.- Licencia de obras o adaptación de local. En el caso de ser necesarias obras para el desarrollo de la actividad, serán precisa la solicitud de la licencia de obra pertinente, la cual se concederá conjuntamente con la licencia de instalación.

Artículo 16.- Actividades complementarias

1.- El otorgamiento de licencia para las actividades reguladas por la esta Ordenanza no ampara el uso del local para otras, las cuales sólo podrán ejercerse cuando hayan sido debidamente autorizadas.

2.- En todo caso, no podrá ejercerse en los locales regulados por esta Ordenanza, cualquier otra actividad relacionada con la venta de bebidas y alimentos, de hostelería o de ocio.

Artículo 17.- Permiso de funcionamiento de la actividad.

1.- Para la obtención del permiso de funcionamiento será precisa la inspección previa por los servicios técnicos de este Excmo. Ayuntamiento.

2.- Los titulares no darán comienzo a la actividad hasta no estar en posesión de la correspondiente licencia ni podrán iniciar el funcionamiento hasta que no se haya comprobado la instalación por los técnicos municipales.

TITULO III

CAPITULO I. Infracciones y sanciones

Artículo 18.- Concepto de infracción. Constituyen infracciones las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación, así como en la legislación estatal y autonómica sobre las materias a que afecta este texto.

Artículo 19.- Clases de infracciones. Las infracciones se clasifican en faltas muy graves, graves y leves

Artículo 20.- Sujetos responsables. Serán responsables a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, los titulares de los establecimientos, cualesquiera que sea su forma jurídica.

Artículo 21.- Infracciones relativas a las condiciones de los establecimientos.

1.- Infracciones. Sin perjuicio, de las infracciones y sanciones tipificadas en la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

A.- Se calificarán como infracciones muy graves:

1.- La inobservancia de las medidas cautelares de suspensión

2.- La prestación de los servicios regulados por la presente Ordenanza sin licencia o contraviniendo sus condiciones, salvo que se trate de modificaciones o reformas de menor entidad, que no precisen proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la consideración de infracción leve.

B.- Se calificarán como infracciones graves:

1.- El incumplimiento de las determinaciones propuestas en el proyecto presentado para la obtención de licencia para el ejercicio de esta actividad.

2.- La inobservancia de las dimensiones mínimas requeridas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

3.- La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la actividad inspectora.

B.- Se calificarán como infracciones leves:

Las acciones y omisiones realizadas con inobservancia o vulneración de las prescripciones legales, reglamentarias o de esta Ordenanza no tipificadas como infracciones graves o muy graves.

2.- Sanciones

A.- Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa desde 6.000 euros hasta 120.000 euros.

B.- Las infracciones graves se sancionarán con una multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros.

C.- Las Infracciones leves se sancionarán con una multa desde 600 euros hasta 2.999 euros

Artículo 22.- Infracciones y sanciones en materia de accesibilidad y seguridad.

En materia de accesibilidad y seguridad tendrán la consideración de infracciones y sanciones las tipificadas en la normativa específica de aplicación, y en concreto en el Decreto 5 de Mayo de 1992 por el que se aprueban las normas técnicas para accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y el transporte en Andalucía:

Artículo 23.- Infracciones y sanciones en materia de ruidos. En cuanto a las infracciones y sanciones en materia de ruidos, se estará a las tipificadas como tales en la Ley 7/1994, de 18 de Mayo de Protección Ambiental y en la legislación aplicable en la materia.

Tienen también la consideración de infracciones la tipificadas en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los ruidos y vibraciones.

Artículo 24.- Prescripción de las infracciones y sanciones. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- las graves, en el plazo de dos años

- las leves, en el plazo de seis meses

Artículo 25.- Inicio del cómputo de la prescripción de las infracciones y sanciones.

1.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido, o en su caso, desde aquel en que aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción y antes de la terminación de los actos

2.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzara a computarse desde el día que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Artículo 26.- Doble tipificación de infracciones. Si un mismo hecho estuviere tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

Artículo 27.- Medida cautelar de suspensión. La comisión de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejadas, en cuanto procedan, medidas de carácter no sancionador, como la inmediata suspensión de las obras o actividades, todo ello, sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y la consiguiente imposición de sanciones.

CAPITULO II.- Procedimiento sancionador

Artículo 28.- Procedimiento sancionador

1.- La autoridad municipal competente en la materia ordenará la incautación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según esta Ordenanza, observando la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador.

La competencia para iniciar y resolver expedientes sancionadores en materia de urbanismo corresponde al Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo y Vicepresidente ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por Decreto de la Alcaldía núm. 10.193, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 243, de 19 de Diciembre de 2008.

2.- La imposición de sanciones se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

3.- En concreto, para determinar la graduación de las sanciones descritas, sin perjuicio de lo previsto en la normativa específica, deberán aplicarse los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración

b) La naturaleza de los perjuicios causados

La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme

4.- Los expedientes por infracciones que deban ser sancionadas por Autoridades distintas de las municipales, serán trasladados a aquellas a los efectos que procedan.

Disposición adicional primera. Los locales establecidos con anterioridad a la aprobación definitiva de la presente Ordenanza serán calificados como "fuera de ordenación" en los términos del artículo 12 de las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Algeciras.

Disposición adicional segunda. Cualquier modificación que se produzca en la titularidad, construcción o instalaciones de los establecimientos que disponen en la actualidad de licencia de actividad, determinará necesariamente para su autorización la previa adaptación del establecimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº 7.635

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 08 de Junio de 2.009 acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se procede a la exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el BOP para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se hace saber en Alcalá del Valle a 09 de Junio de 2.009. LA ALCALDESA, Fdo.: Dolores Caballero Flores..

Nº 7.636

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 08 de Junio de 2.009 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Estancia Diurna y Residencia para Personas Mayores.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se procede a la exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el BOP para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se hace saber en Alcalá del Valle a 09 de Junio de 2.009. LA ALCALDESA, Fdo.: Dolores Caballero Flores.

Nº 7.637

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Decreto de la Alcaldía, de fecha 10 de junio de 2009, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA RESUELTO:

PRIMERO.- DELEGAR el acto solemne de celebración y autorización del matrimonio civil entre los contrayentes DON BELTRÁN BERROCAL SAJONIA-COBURGO, Y DOÑA CLAUDIA PERLINI, previsto para el día 12 de junio de 2.009, en el Concejal de este Ayuntamiento, D. FRANCISCO JAVIER GAVIRA UTRERA.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo será fijada en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y de ella se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

TERCERO.- En lo no previsto, se estará a lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera, a 10 de junio de 2009.

EL ALCALDE, Fdo.: Antonio Jesús Verdú Tello.

Nº 7.642

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2****CADIZ****EDICTO**

Procedimiento: Social Ordinario 230/2009 Negociado: JA Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD N.I.G.: 1101244S20090000665 De: D/Dª. ADOLFO PÉREZ HIDALGO Contra: D/Dª. MANUEL ACEDO FLOR

D/Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 230/2009 se ha acordado citar a MANUEL ACEDO FLOR como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 26 DE OCTUBRE DE 2009 A LAS 10.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de 1 Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3 PLANTA. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte

realice prueba de INTERROGATORIO JUDICIAL del representante legal de la empresa demandada.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MANUEL ACEDO FLOR.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a nueve de junio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Nº 7.595

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**CADIZ****EDICTO**

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 138/2008 a instancia de la parte actora D/Da. ARTURO ROSADO ALCAIDE contra MONJERCOL S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 9 DE JUNIO DE 2.009 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado MONJERCOL S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 11.543,23 euros de principal, más 1.960,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LUZ MARÍA BONILLA VALLEJO, MAGISTRADA-JUEZ SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MONJERCOL S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a nueve de junio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 7.596

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr./Sra. LINO ROMAN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 96/2007 seguidos a instancias de FRANCISCO MUÑOZ PORRUA contra AMADOR GARCÍA HERNÁNDEZ y MULTISERVICIOS AMGAHE S.L.U. sobre Cantidad, se ha acordado citar a AMADOR GARCÍA HERNÁNDEZ y MULTISERVICIOS AMGAHE S.L.U. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 27 DE JULIO DE 2009 A LAS 11.15 H., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Alvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a AMADOR GARCÍA HERNÁNDEZ y MULTISERVICIOS AMGAHE S.L.U. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a diez de junio de dos mil nueve. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Nº 7.599

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 440/2009 a instancia de la parte actora D/Dª MANUEL LORETO MORENO contra ALCALA COLISEO SLU sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 04/06/09 cuyo fallo literal es el siguiente:

FALLO. Que estimando la demanda interpuesta por Dº. MANUEL LORETO MORENO, frente a la Empresa ALCALA COLISEO, S.L.U. y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en acción de RESOLUCION DE CONTRATO, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral formalizada entre el actor y la empresa ALCALA COLISEO, S.L.U, a la fecha de la presente resolución y debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor una indemnización de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (1.493,46 euros).

No procede expreso pronunciamiento respecto del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, dada su condición de interviniente adhesivo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la